



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 162 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Noviembre 27 de 2020
Inicio:	09:06 horas
Finalización:	12:29 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VERA Y OTROS contra el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACIÓN Y OTROS, Radicación 73001-33-33-003-2019-00072-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Boris Mauricio Ortiz Cubillos, identificado con C.C. 80.029.109 de Bogotá y T.P. 119.748 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3013377536 E-mail: borisortiz79@gmail.com

Parte Demandada

- **Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación - Apoderada:** Nancy Alexandra Vásquez Veloza, identificada con C.C. 65.631.196 y T.P. 165.277 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3214258107 E-mail: alexandravasquezabogada@gmail.com
- **Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E. - Apoderada:** Mary Yadira Garzón Rey, identificada con C.C. 65.729.802 y T.P. 74.580 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3203811370 E-mail: pu.juridica@hfilleras.gov.co - notificación.juridica@hfilleras.gov.co y mary.y2227@hotmail.com
- **Comparta EPS-S - Apoderado:** Javier Orlando Rodríguez Rubio, identificado con C.C. 1.032.449.538 de Bogotá y T.P. 305.886 del C. S. de la J. Cel. 3222318435 E-mail: notificación.judicial@comparta.com.co y co.publico@gdle.com.co
- **Departamento del Tolima - Secretaría de Salud Departamental - Apoderado:** Luis Fernando Londoño Villalba, identificado con C.C. 1.110.574.808 T.P. 323.242 del C.S. de la Judicatura. Cel. 319 3877672 E-mail: felipelondonov@bmvabogados.com y dianabarbosa@bmvabogados.com
- **Asclepios IPS SAS y Juan Carlos Lozano Forero - Apoderado:** Gustavo Adolfo Gil Sánchez, identificado con C.C. 16.356.584 y T.P. 174.160 del C.S. de la Judicatura. Cel. 318330 5318 E-mail: gustavogil_abogado@hotmail.com

Llamada en Garantía

- **Allianz Seguros S.A.: apoderado:** Ángela María Rondón Duarte identificada con C.C. 1.110.469.747 y T.P. 198.779 del C.S. de la Judicatura. Cel. 310 214 1695 E-mail: duartehijosabogsas@hotmail.com y luzangeladuarteacero@hotmail.com

AUTO: En atención a los poderes allegado al expediente:

Se reconoció personería al abogado Luis Fernando Londoño Villalba con T.P. 323.242 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Departamento del Tolima, solo en la presente audiencia según los términos y para los fines indicados en el respectivo memorial poder de sustitución (archivo D3. 2019-00072 SUSTITUCION DE PODER DEPARTAMENTO DEL TOLIMA)

Se reconoció personería a la abogada Yenny Paola Osma Rodríguez, con T.P. No.288.608 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal y al abogado Javier Orlando Rodríguez Rubio con T.P. No. 305.886 del C. S. de la Judicatura como apoderado suplente de COMPARTA EPS, entendiéndose revocado el mandato conferido a los abogados Gerson Vega Vargas y Paula Andrea Sanabria Parra (archivo D2. 2019-00072 PODER COMPARTA EPS)

Se reconoció personería a la abogada Ángela María Rondón Duarte con T.P. 198.779 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial sustituta de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. (archivo D3. 2019-00072 SUSTITUCION DE PODER DEPARTAMENTO DEL TOLIMA)

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

Constancia: Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre de 2020, comprendiendo las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Parte demandante

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, subsanación y reforma de la demanda, visibles a folios 22-121.

✓ Documentales solicitadas

- Se decretó la prueba documental solicitada por la parte actora, para lo cual se dispuso requerir al **Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación y Asclepios IPS SAS** para que allegaran copia auténtica, completa, legible y digitalizada de la historia clínica de la paciente Adriana Rodríguez Collantes (q.e.p.d.).

A través de memorial allegado al correo institucional del juzgado el 5 de octubre de 2020, el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación, dio respuesta a tal requerimiento probatorio, aportando la respectiva historia clínica (archivo denominado A1.1.1 2019-00072 HISTORIA CLINICA AUTENTICA, que reposa en la carpeta de pruebas parte demandante)

Mediante memorial allegado al correo institucional del juzgado el 9 de octubre de 2020, Asclepios IPS SAS dio respuesta a tal requerimiento probatorio, aportando la respectiva historia clínica en medio magnético (archivo A1.2. 2019-00072 Historia clinica Adriana (F) en Asclepios" que reposa en la carpeta de pruebas parte demandante)

- Igualmente se dispuso requerir a la **Oficina de Referencia y Contrarreferencia del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué** para que allegara certificación respecto de la cantidad de pacientes que estaban hospitalizados en UCI y cuantas camas se tenían disponibles en UCI para los días 17 y 18 de diciembre de 2016.

A través de memorial allegado al correo institucional del juzgado el 22 de octubre de 2020, el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué dio respuesta a tal requerimiento probatorio, aportando la respectiva certificación (archivo pdf "A2.1 2019-00072 Certificación de Prueba" de la carpeta 2019-00072 Cuaderno Pruebas parte demandante).

- Se ordenó oficiar al **Instituto Nacional de Salud** para que certifique si para el año 2016, el municipio de Purificación era endémico al Dengue, de acuerdo con el boletín epidemiológico.

A través de memorial allegado al correo institucional del juzgado el 28 de octubre de 2020, el Instituto Nacional de Salud dio respuesta a tal requerimiento probatorio, aportando la respectiva certificación (archivo pdf "A3. 2019-00072 Contestación Oficio 1305 INS" de la carpeta 2019-00072 Cuaderno Pruebas Parte Demandante).

- Se ordenó oficiar al **Centro Regulador de Urgencia Emergencia y Desastres del Tolima CRUE** para que informe *i)* cual fue la labor que realizó la EPS Comparta los días 17 y 18 de diciembre de 2016 para lograr la remisión de la paciente Adriana Rodríguez Collantes y *ii)* para que precise cual fue la labor que realizó el propio CRUE los días 17 y 18 de diciembre de 2016 para perfeccionar la remisión de la referida paciente desde el Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación hasta un hospital de tercer nivel de complejidad.

Se libró oficio JTC-1304 del 5 de octubre de 2020 por el cual se le requiere al CRUE la referida prueba documental, siendo remitido al apoderado de la parte actora al correo electrónico borisortiz@gmail.com el 5 de octubre de 2020, como quiera que a éste le fue delegado el deber de gestionar la recaudación de tal prueba, empero a la fecha no se ha allegado respuesta alguna del CRUE.

El apoderado actor indicó que había enviado ya el documento a la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima y que durante el curso de esta audiencia, enviaría copia de dicho correo electrónico al Juzgado para la constancia del trámite dado.

- Se ordenó requerir al **representante legal del Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación** para que rindiera informe en los términos del artículo 195 del C.G.P.

A través de memorial allegado al correo institucional del juzgado el 22 de octubre de 2020, el Gerente del Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación rindió el

informe requerido, en medio magnético (archivo pdf "A1.1. 2019-00072 INFORME GERENTE NHC"
Cuaderno Pruebas Parte Demandante).

Parte demandada

A instancia de las entidades demandadas y la llamada en garantía se ordenó tener como pruebas documentales, las allegadas con las contestaciones de la demanda, sin encontrarse pendiente ninguna documental por recaudar.

Incorporación de las pruebas documentales

En este punto de la audiencia la totalidad de las pruebas documentales allegadas se ponen a disposición de las partes para que se manifiesten al respecto. Las partes sin observaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, las pruebas quedan debidamente incorporadas al expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

2. INTERROGATORIOS DE PARTE

A instancia de la parte actora, se decretó interrogatorio al representante legal de la demandada COMPARTA EPS., al representante legal de la demandada Asclepios IPS SAS y al Dr. JUAN CARLOS LOZANO FORERO.

A instancia de los demandados **Comparta EPS-S**, se ordenó interrogatorio de los demandantes GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VERA, ARÍSTIDES GARCÍA CONDE, BELLAMID COLLANTES PINZÓN

Por petición de **Asclepios IPS SAS**, se ordenó interrogatorio de todos los demandantes, es decir los señores GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VERA, ARÍSTIDES GARCÍA CONDE, BELLAMID COLLANTES PINZÓN y LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ COYANTES.

Además, por haber sido solicitado por la **llamada en Garantía y el demandado Juan Carlos Lozano Forero**, se ordenó interrogatorio al demandante GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VERA.

✓ Parte Actora

Bajo la gravedad de juramento se inició la práctica de interrogatorio de parte que le hiciere apoderado de la parte actora a

- LIZETH VIVIANA ARIAS MERIÑO - representante legal COMPARTA EPS
(*intervención entre el minuto 33:57 a minuto 43:55*)

Atendiendo que, al iniciarse con el interrogatorio, quien compareció como representante legal de COMPARTA EPS manifestó no conocer pormenores del caso bajo estudio, el Despacho le advirtió a la deponente la imposibilidad de alegar dicho desconocimiento en el interrogatorio de parte cuando se actúa como representante legal de una persona jurídica.

AUTO: Con la anuencia de la parte actora, se dispuso suspender la práctica del interrogatorio al Representante Legal de COMPARTA EPS hasta la próxima sesión

de audiencia de pruebas, advirtiéndose que no se aceptaría que quien comparezca a la audiencia, alegue que no le constan o no conoce de los hechos, tampoco que se justifique en cambios de apoderado judicial y/o de representante legal o cualquier otra circunstancia que le resulte previsible a COMPARTA EPS. (Art. 198 C.G.P.)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

Respecto del representante legal de Asclepios IPS SAS y del médico JUAN CARLOS LOZANO, su apoderado judicial informó al Despacho que sus mandantes no asistieron a la diligencia por encontrarse en condiciones médicas y de salud desfavorable ante los síntomas de COVID 19.

AUTO: Ante la inasistencia de SANDRA ESPERANZA DÍAZ GÓMEZ representante legal Asclepios IPS SAS y del señor JUAN CARLOS LOZANO FORERO, se les concede el término de tres (3) días siguientes a la presente diligencia para que justifiquen su inasistencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

Previo a iniciar los interrogatorios a los accionantes, la apoderada de la llamada en garantía de Allianz Seguros S.A., manifestó el desistimiento del interrogatorio del señor Gustavo Adolfo García Vera.

AUTO: El Despacho aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte al señor Gustavo Adolfo García ,por parte de la apoderada Allianz Seguros S.A. (Art. 175 C.G.P.)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

- ✓ **Comparta EPS-S, Asclepios IPS SAS y Juan Carlos Lozano Forero – interrogatorio común**

Bajo la gravedad de juramento se practicó el interrogatorio al señor GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VERA (*intervención entre el minuto 59:22 hasta la hora 1:18:17*)

- ✓ **Comparta EPS-S y Asclepios IPS SAS, – interrogatorio común**

Bajo la gravedad de juramento se practicó el interrogatorio a la señora BELLAMID COLLANTES PINZÓN (*intervención entre la hora 1:19:49 a la hora 1:29:00*)

- ✓ **Asclepios IPS SAS**

Bajo la gravedad de juramento se practicó el interrogatorio al señor LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ COLLANTES (*intervención entre la hora 1:30:09 a la hora 1:36:38*)

En este estado de la diligencia, los apoderados judiciales de Comparta EPS y ASCLEPIOS IPS, desistieron del interrogatorio de parte al señor Aristides Rodríguez Conde.

AUTO: El Despacho aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte que se habría de hacer al señor Aristides Rodríguez Conde (Art. 175 C.G.P.)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS EN SILENCIO.

3. PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretó en la audiencia inicial a instancia de **la parte actora** los testimonios de los señores **MARÍA LUCÍA GARCÍA VERA, FIDELINA GARCÍA VERA, RIQUELMER ORTEGÓN Y ARCESIO HERNÁNDEZ.**

A sí mismo, a instancia de la demandada **Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación** se decretó la recepción del testimonio del galeno **BERNARDO VALLEJO CASTAÑO**

✓ **Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación**

Bajo la gravedad del juramento, se recibió el testimonio del médico *Bernardo Vallejo Castaño C.C.10.243.640. Intervención desde la hora 1:44:57 a la hora 2:30:13)*

El apoderado judicial de la parte accionante, planteó la tacha de sospecha del testigo por ser este, empleado el Hospital la Candelaria (Artículo 211 C.G.P.)

Surtido el traslado a la parte demandada y escuchada también, se indicó que en la sentencia se resolvería sobre la tacha.

✓ **Parte Actora**

Bajo la gravedad del juramento, se recibieron los testimonios de:

Fidelina García Vera C.C. 28.935.755. (Intervención desde la hora 2:34:50 a la hora 2:59:07)

María Lucía García Vera C.C. 28.935.120. (Intervención desde la hora 3:00:17 al minuto 10:17 segundo video)

En este estado de la diligencia, el apoderado judicial de la parte demandante, desistió de los testimonios de los señores Arcesio Hernández y Riquelmer Ortega.

AUTO: El Despacho aceptó el desistimiento de los testimonios de los señores Arcesio Hernández y Riquelmer Ortega. (Art. 175 C.G.P.)

PRUEBAS PENDIENTES POR RECOLECTAR Y PRACTICAR

Documental

En relación con la prueba documental decretada a instancia de la parte demandante en la audiencia inicial del 29 de septiembre de 2020 y que a la fecha no ha sido allegada, conforme a lo señalado anteriormente en el acápite de documentales solicitadas, el Despacho dispone:

- Requerir al **Departamento del Tolima - Secretaría de Salud - Centro Regulador de Urgencia Emergencia y Desastres del Tolima CRUE** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia informe *i)* cuál fue la labor que realizó la EPS Comparta los días 17 y 18 de diciembre de 2016 para lograr la remisión de la paciente Adriana Rodríguez Collantes y *ii)* para que precise cuál fue la labor que realizó el propio CRUE los días 17 y 18 de diciembre

de 2016 para perfeccionar la remisión de la referida paciente desde el Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación hasta un hospital de tercer nivel de complejidad.

El requerimiento se hace por conducto del apoderado judicial del Departamento del Tolima, asistente a la presente diligencia, quien deberá informar a su mandante y acreditar la gestión. Esta acta hará las veces de requerimiento.

Pericial

Mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del juzgado el 16 de octubre de 2020 (archivo pdf "D1. 2019-00072 Correo de Medicina Legal donde se evidencia gestión a oficio JTS 1435"), la Dirección Seccional Tolima Sur del Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses informó que fue asignado al profesional Luis Fernando Chica para realizar el dictamen, sin que a la fecha se haya aportado el mismo.

Por lo anterior, se ordenó que por secretaría se libre oficio, requiriendo al **Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses – Seccional Tolima**, para que proceda dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación respectiva, a rendir el respectivo informe pericial ordenado en la audiencia inicial del 29 de septiembre de 2020.

Una vez sea allegada la prueba documental y el dictamen pericial, serán puestos en conocimiento y se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas, en la que se realizará la sustentación del dictamen pericial, se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de COMPARTA EPS. Además, de justificarse la inasistencia a esta audiencia del representante legal de la IPS ASCLEPIOS y del demandado JUAN CARLOS LOZANO, se les hará el interrogatorio de parte.

Por Secretaría se controlará el término de 3 días que se les otorgó a los demandados representante legal de la IPS ASCLEPIOS y JUAN CARLOS LOZANO para justificar su inasistencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7000255b2e57e5eeb079b20c2eb2865b5ecb2f8d371e86f024d176abce386720

Documento generado en 27/11/2020 08:52:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**